



ACUERDO DE FORMULACIÓN DE PROYECTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEA-PES-038/2024.

DENUNCIANTE: Ma. Esthela Valadez Villalpando, Secretaría Del H. Ayuntamiento y Directora General De Gobierno del Llano, Ags.

DENUNCIADOS: C. Marisol Herrera Ortiz, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”¹; y el C. Jorge Delgado Ibarra, postulado por el partido político MORENA², ambos en su carácter de entonces candidatos a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Llano.

MAGISTRADO³ PONENTE: Néstor Enrique Rivera López.

SECRETARIA DE ESTUDIO: María del Carmen Ramírez Zúñiga.

1

Aguascalientes, Aguascalientes, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Estudio da cuenta al Magistrado Instructor en funciones con el Acuerdo de Turno dictado por el Magistrado Presidente, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con la clave **IEE/PES/050/2024**, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-038/2024** y turnándolo a esta ponencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313, del Código Electoral⁴, así como 20, 32, fracción XVII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior⁵, **SE ACUERDA:**

- I. **Recepción.** El treinta de julio, mediante oficio TEEA-OP-0387/2024, la Oficial de Partes remitió las constancias que integran el expediente de reposición relativo al procedimiento especial sancionador con clave IEE/PES/050/2024, a la Ponencia I del Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López.

¹ Coalición conformada por los partidos políticos PAN-PRI-PRD.

² Partido Político denominado Movimiento de Regeneración Nacional.

³ Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.

⁴ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Código Electoral

⁵ Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Reglamento Interior.



TEEA-PES-038/2024

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269 del Código Electoral y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

III. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, fracción IV, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe. –

MAGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIA DE ESTUDIO

NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ

MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES